

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JULIAN ELISEO CHAPARRO y CONSTANZA BEJARANO MARMOLEJO
DEMANDADO: CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS y OTROS
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00117-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, informando que la parte demandante allega escrito de subsanación de demanda. Bucaramanga, 08 de junio de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00117 00

Mediante providencia de fecha 26 de mayo de 2022, se inadmitió la presente demanda para que la parte interesada, subsanara los defectos allí descritos. La providencia en mención se notificó por estados el día 27 del mismo mes y año, ahora bien, en el término concedido para la subsanación la entidad demandante allegó un escrito en el cual corrigió los yerros enunciados.

Revisado el escrito aportado por la profesional del derecho, se concluye que se cumple con las exigencias del despacho. Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Con sustento en lo arriba expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL - MEDICA propuesta por JULIAN ELISEO CHAPARRO y CONSTANZA BEJARANO MARMOLEJO en contra de CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA y FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – CLINICA FOSCAL.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a los demandados preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de estos, las denunciadas como tales por la apoderada de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO. - CÓRRASELE traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO. - TÉNGASE en cuenta como se anunció en la subsanación a la demanda, que la parte actora allegó el certificado de existencia y representación legal de FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – CLINICA FOSCAL.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JULIAN ELISEO CHAPARRO y CONSTANZA BEJARANO MARMOLEJO
DEMANDADO: CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS y OTROS
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00117-00

QUINTO. - EXHORTAR a la parte actora para que proceda inmediatamente, si no lo ha hecho, a realizar los trámites correspondientes para registrar el nacimiento y defunción de su menor hijo y se alleguen al despacho los respectivos registros civiles una vez expedidos en el término de la distancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 045 del 24 de junio de 2022

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ccfc66e24a83441624aabca4432ac366fef29cbf4c9476abd3104d589d1b5b**

Documento generado en 23/06/2022 07:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>